

## **Nota concerniente a la aplicación de los IAS 32 a las cooperativas**

En Julio del 2002, fue adoptada una regulación del Consejo Europeo concerniente a la aplicación de los estándares contables internacionales en la Unión Europea. Por estándares internacionales de contabilidad se entiende, los estándares publicados o adoptados por el Consejo de Estándares Contables Internacionales (IASB). A partir de Enero del 2005 las empresas dispuesta a intervenir en los fondos públicos serán obligadas a presentar sus cuentas consolidadas conforme a los Estándares Contables Internacionales. Este tiempo límite puede ser extendido hasta Enero del 2007 para cuentas consolidadas de otras sociedades o para cuentas individuales.

La Comisión Europea asistida por el Comité Europeo de Regulación Contable (ARC), decidieron sobre la aplicabilidad de los estándares contables internacionales.

En medio de los Estándares propuestos, un estándar llamado IAS 32, sería peligroso para las cooperativas.

El 16 de Julio del 2003, el ARC fue requerido a dar una opinión sobre la adopción de todos los estándares de IAS en la Unión Europea, Siguiendo la movilización de las empresas interesadas y del sector cooperativo, esta postergo temporalmente la adopción de los estándares contables IAS 32 e IAS 39, para así permitir el trabajo en nuevas proposiciones.

De acuerdo con el proyecto de estándares IAS 32 existente, las acciones sociales de las cooperativas no volverán a ser consideradas como elementos del capital, sino como instrumentos de deuda. Este tipo de ley podría, como consecuencia, dividir las tasas de los bancos cooperativos y complicar considerablemente el acceso de las empresas cooperativas al financiamiento.

Sobre y por encima de la sensibilidad de sus resultados financieros y de esta manera obstaculizar su desarrollo, la adopción en esta forma de los estándares IAS 32 constituiría un serio replanteamiento de la viabilidad de las cooperativas en la Unión Europea.

En un primer análisis, las acciones sociales de las cooperativas no responden al criterio definido de capital, por IASB, porque el reembolso de las acciones puede ser solicitado por el poseedor de la acción y posteriormente no tener derecho a las reservas.

Un argumento sólido puede ser puesto adelante para mitigar estos dos criterios, pero no podemos asegurar que permitirá, por si solos, contradecir el criterio de IASB. Recientemente, ene este acercamiento, parece no tomarse en cuenta ni la legislación existente ni la consideración práctica y operacional. En adición a la objeción al principio.

En este contexto y habiendo analizado todas las opciones posibles la posición del movimiento cooperativo es que el Consejo de IAS y la Comisión Europea están de acuerdo en que el registro en el estándar IAS 32 (y en comentarios e instrumentos anexos) de un comentario por medio del cual las acciones sociales presentan características que permiten considerarlas cómo aportes. Es por ende deseable, sobre y por encima de la presentación de un caso técnico, obtener el soporte político de la Comisión Europea en la discusión con IASB.

Varios movimientos cooperativos Europeos, notoriamente en Francia, Alemania, Reino Unido e Italia están movilizados sobre este tema. En el ámbito de Europa, el Grupo de Banca Cooperativa Europeo (GEBC) y el Comité Coordinador de Cooperativas Europeas (CCACE) están bastante activos están ampliando sus contactos con la comisión Europea.

Este tema ha tomado recientemente una nueva dimensión. La Asociación Nacional de Negocios Cooperativos (NCBA), ha anunciado una consulta lanzada en los Estados Unidos por el Consejo del Estándar Contable Financiero respecto al proyecto de estándares FAS 150, que tiene características muy similares a las de IAS 32.

Además, la Federación Internacional de Mutuales Aseguradoras Cooperativas, miembros de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) expresaron su preocupación, en la luz de los estándares de IASB en la sesión de apertura de su Congreso Mundial en París el 15 de Octubre.